

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Mayo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 91.

SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad, en su sesión del día 28 de Abril próximo pasado, acordó declarar la terminación de la epidemia de gripe, en los Municipios y agregados siguientes:

Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Cervatos de la Cueva, Dehesa de Montejo, Fuentes de Valdepero, Herrera de Pisuegra, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Ligüérezana, Lores, Mazariegos, Monzón, Nogal de las Huertas, Palenzuela, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Pomar, La Puebla de Valdavia, Reinoso, Respenda de la Peña, Revilla de Campos, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuegra, Santa Cruz de Boedo, Valdegama, Valoria del Alcor, Vega de Doña Olimpa, Villacidaler, Villafrauel, Villajimena, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villanueva de la Cueva, Villaprovedo, Villasarracino, Villaumbrales, Villota del Duque, Conduela, Areños, Villacuerdo, Lomilla, Mave, Santa María de Mave, Villacibio, Pezancos, San Juan de Redondo, Santa María de Redondo, Villaldavín, Villambróz, Tremaya, Villafraña, Camasobres, Casavegas, Sama, Los Llazos, Piedrasluengas,

Puente-toma, Renedo, Revilla de Pomar, Redondo, Villambrán de Cea.

No habiendo declarado aún las Juntas municipales de Sanidad de los Municipios y agregados que al final se expresan, si ha terminado en ellos la epidemia de gripe, lo comunicarán inmediatamente a la Inspección provincial de Sanidad, para evitar los perjuicios consiguientes a los individuos que hayan de embarcar para Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1918.

Pueblos á que se hace referencia

Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Baños de Cerrato, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista y su Barrio, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Castrillo de Don Juan, Collazos de Boedo, Frechilla, Fresno del Río, Guardo, Marcilla, Magaz, Mazuecos, Pedraza de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, San Román de la Cuba, Tabanera de Cerrato, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valoria de Aguilar, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villada, Villadiezma, Villaelles, Villalcón, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villatoquite, Villaviudas, Villoldo, Arroyo, Cubillo de Ojeda, Elecha, Orbó, Población de Soto, Porquera, Quintanilla de las Torres, Villallano, Cillamayor, Quintanilla, Villemar, Arenillas de Nuño Pérez, Olleros, Villanueva de la Cueva, Cábría, Cardaño de Abajo, Corbio, Frontada, Nogales de Pisuegra, Quintanilla de Brezosa, Santullán, San Llorente del Páramo, Valsurbio, Villaescusa, Villantodrigo, Villaproviano, Villarén, Villarmienzo, Cezura, Colmenares, Estalaya, Polvorosa, Quintanatello, Valles, Villanueva, Baños de la Peña, Cornoncillo, Lagartos, Población de Arroyo, Rebolledo, Villanueva del Monte.

Palencia 30 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Felipe Esteva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Elpidio Bartolomé solicitando la concesión de 14.000 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término de Guardo, y destinarlas como un salto útil de 8,53 metros, existente entre el desagüe del salto de la Compañía Minera San Luis de Guardo y el remanso en la presa del molino de los herederos de D. Marcelino Hompanera de Martinas, á la producción de energía eléctrica, y transportarla á los sitios de consumo:

Resultando que insertado el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Considerando que situado el salto de que tratamos próximo aguas abajo del pantano Príncipe Alfonso, en construcción, y el denominado de Otero, que figura en el plan actual de obras hidráulicas en estudio por la Jefatura del Canal de Castilla, que ha informado con motivo de otro aprovechamiento solicitado por el petionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar á Don Elpidio Bartolomé la concesión solicitada de 14.000 litros de agua por segundo, tomados del río Carrión, jurisdicción de Guardo, desde el desagüe del salto de la Compañía Minera San Luis de Guardo hasta el remanso de la presa del molino de los herederos de D. Marcelino Hompanera de Martinas, con un salto de 8,53 metros de altura, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en Bilbao en 3 de Julio de 1917 por el Ingeniero de Minas D. Antonio Maury, modificado con arreglo á las prescripciones que siguen.

2.º Se variará el emplazamiento y altura de la presa lo necesario para

que el remanso producido por ella termine antes de la unión del río y canal de desagüe de la fábrica situada aguas arriba, propiedad de la Compañía de Minas San Luis.

3.º Queda obligado el concesionario á presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, antes de hacer el replanteo de las obras, un nuevo proyecto, teniendo en cuenta lo que se prescribe en la condición 2.º, el cual deberá ser aprobado por aquella dependencia antes de dar principio á la ejecución de las obras.

En este proyecto se calcularán y describirán con todo detalle las tuberías forzadas.

4.º Se respetarán los riegos de las fincas comprendidas entre los puntos de toma y desagüe que tengan derecho á riego en la actualidad. Se respetarán asimismo todos los pasos y sendas existentes.

5.º Queda prohibido detener las aguas en ningún momento para hacer represadas.

6.º El caudal íntegro de aguas derivadas, se devolverá al río, sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

7.º El concesionario no tendrá derecho á reclamación por que el río Carrión tenga en algunas épocas menor caudal que el concedido ni por que disminuya como consecuencia del régimen que se establezca en los pantanos alimentadores del Canal de Castilla.

8.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y terminarán en el de tres años y medio, á partir desde la misma fecha.

9.º Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, á la que deberá comunicarse la fecha en que empieza y cuándo termina; se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si se hallan en condiciones y con arreglo á las prescripciones impuestas, se levantará la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se

entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

10. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á la instrucción vigente.

11. El concesionario queda obligado á cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo y á las disposiciones relativas á los accidentes del mismo.

12. Cumplirá también la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto á todo lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

14. Podrá ponerse la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y privado previa la formación de los oportunos expedientes, tramitados con arreglo á las disposiciones vigentes, una vez hecho el replanteo, para saber con toda exactitud las fincas que es necesario ocupar.

15. Queda sometida esta concesión á los impuestos ó arbitrios que pudiera imponerle la Administración por los beneficios que le reporte la construcción del pantano Príncipe Alfonso y demás obras hidráulicas de los planes del Estado en aquella cuenca, con arreglo al artículo 24 de la ley de Obras públicas.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de afectar á terrenos de dominio público, quedará subsistente como fianza definitiva á disposición del Director general de Obras públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que anteceden tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho por parte del concesionario á indemnización de ninguna especie.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, (que queda inutilizada en el expediente), de orden del Señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 8 de Abril).

Examinado el expediente de aprovechamiento de agua del río Carrión y arroyos Valcobero y Valsurbio, incoados á instancia de D. Elpidio Bartolomé.

Visto el informe del Consejo de Obras públicas y el escrito presentado por el interesado en vista que se le concedió en 10 de Octubre del pasado año:

Considerando que para la declaración de utilidad pública de las obras de este aprovechamiento basta la aplicación del párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre, sin necesidad de recurrir á la ley de Protección á la Industria de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que el peticionario, en su escrito, manifiesta que su petición se refiere á las aguas sobrantes del pantano del Príncipe Alfonso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada por D. Elpidio Bartolomé para aprovechar 8.000 litros de agua del río Carrión, con un salto de 119,73 metros, en términos de Camporredondo, Otero, Valcobero, Velilla y Guardo (Palencia), con las condiciones siguientes:

a) Se autoriza á D. Elpidio Bartolomé para tomar aguas abajo del pantano Príncipe Alfonso, hasta 8.000 litros de agua por segundo del río Carrión, procedentes de las que ordinariamente corren por el cauce y las que se suelten del pantano, sin que el concesionario tenga derecho alguno á las almacenadas en el mismo, sino á las que se suelten como y cuando convenga: 300 litros, cuando los lleve, del arroyo Valsurbio, y otros 300 litros, en iguales condiciones, del arroyo Valcobero, para ser elevados estos últimos hasta el canal y devolverlas todas reunidas al cauce del Carrión, en el remanso de la presa de la Sociedad minera San Luis de Guardo, atravesando los términos municipales de Camporredondo, Otero, Valcobero, Velilla y Guardo, de la provincia de Palencia.

b) El emplazamiento de la presa de derivación y su altura se fijará de tal manera, que aun en el caso de tener que dar salida para el aliviadero ó desagües del pantano á una crecida extraordinaria, el nivel del remanso no influya en el desagüe de la Central eléctrica ni en el desagüe de la ladera izquierda.

c) En el origen del canal y las proximidades del depósito de carga se construirán dos aliviaderos, calculados de tal manera, que no permitan que el canal lleve más agua que aquella para que está calculado. En el origen del canal y en el desagüe de la Central se situarán módulos que permitan medir siempre el agua que se pierde en el trayecto.

d) Las obras principiarán en el plazo de un año y se terminarán en el de seis años, á partir de la fecha de la

concesión, quedando bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe del Canal de Castilla ó Ingeniero en quien delegue, tanto durante su construcción como en su conservación y aprovechamiento; estando el concesionario obligado á tomar todas las precauciones que la Inspección juzgue necesarias para asegurar que no hay filtraciones ni perjuicio para el Canal de Castilla.

e) El replanteo y recepción de las obras se hará con sujeción al proyecto formulado en 7 de Junio de 1917 por el Ingeniero D. Valantín Vallhonrat, con las modificaciones impuestas en estas condiciones por el Ingeniero Jefe del Canal de Castilla ó Ingeniero en quien delegue, levantándose las actas correspondientes á las que se dará el curso ordinario; pudiendo hacerse la concesión y principiar las obras antes de terminarse el pantano, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna si la Administración decide conducir por fuera del cauce del Carrión las aguas del pantano ó por dificultades de cualquier índole acuerda que éste no se termine ó que se demuela.

f) Tampoco tendrá derecho á indemnización de ninguna clase por los perjuicios que en sus obras puedan ocasionarse por limpias, averías y reparaciones del pantano, así como por que á éste convenga soltar cualquier cantidad de agua por el aliviadero ó desagüe ó no soltar ninguna.

g) Si la Administración acordara construir el pantano de Otero, sólo tendrá derecho el concesionario á utilizar las aguas sobrantes de la alimentación del mismo.

h) Todos los gastos á que dé lugar la inspección, replanteo y recepción de las obras, así como los demás que imponen estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

i) El caudal íntegro de las aguas derivadas se volverá al río sin que haya adquirido propiedades nocivas para la salud pública ni para la vegetación.

j) El concesionario queda obligado á cumplir las disposiciones vigentes respecto á contratos y accidentes del trabajo, así como los de protección á la industria nacional.

k) Esta concesión se entiende hecha salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á todo lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes ó que se dicten sobre la materia.

l) Autorizado el concesionario, por la declaración de utilidad pública de las obras, á expropiar el molino de Velilla, propiedad de D. Vicente Calderón, D. Lorenzo García y D. Francisco Marín, no podrá hacer la ocupación del inmueble hasta que se hayan construido todas las obras del salto, previa la tramitación correspondiente del expediente de expropiación.

m) Podrá imponerse la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de do-

minio público y privado, previa la formación de los oportunos expedientes, tramitados con arreglo á las disposiciones vigentes, una vez hecho el replanteo, conocidas que sean con exactitud las fincas que es necesario ocupar.

n) El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que han de afectar á terrenos de dominio público, quedará subsistente como fianza definitiva á disposición del Director general de Obras públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas.

o) La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho, por parte del concesionario, á indemnización de ninguna especie.

p) Las obras de esta concesión se declararán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre; lo comunico á V. S., de orden del Señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1919.—El Director general Azqueta.

Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 15 de Abril).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística de la provincia. Circular.

Desde el día 1.º de Mayo próximo estarán instaladas estas Oficinas en la casa número 5, piso 2.º, de la plaza de la Independencia y abiertas al servicio público durante las horas reglamentarias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de Abril de 1919.—El Jefe de Estadística, Vicente G. Rico.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación.

Anuncio.

En uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de Arrendamiento de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, ha tenido á bien nombrar Auxiliar recaudador de la zona 14, á D. Francisco González, vecino de Redondo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, teniendo estas últimas la obligación de auxiliarme en el desempeño de su cargo.

Palencia 29 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	14.
	Dueñas.....	16, 17, 19 y 20.
	Fuentes de Valdepero.....	7 y 8.
	Husillos.....	4.
	Magaz.....	9.
	Monzón de Campos.....	12 y 13.
	Santa Cecilia del Alcor....	2.
	Villalobón.....	11.
	Villamartín de Campos.....	18.
Villamuriel de Cerrato....	5 y 6.	

Zona segunda.

D. Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 de Mayo.
	Grijota.....	5 y 6.
	Manquillos.....	16.
	Paredes de Nava.....	10, 11, 12 y 13.
	Perales.....	17.
	Villaumbrales.....	14 y 15.

Zona tercera.

D. Nazario Santos.....	Ampudia.....	15 y 16 de Mayo.
	Abarca.....	1.
	Autillo de Campos.....	9.
	Baquerín de Campos.....	5.
	Belmonte de Campos.....	2.
	Boada de Campos.....	4.
	Capillas.....	11.
	Castil de Vela.....	3.
	Castromocho.....	6 y 7.
	Meneses.....	12.
	Torremormojón.....	10.
	Valoria del Alcor.....	14.
	Villarramiel.....	19, 20 y 21.
	Villeras.....	8.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	13.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba.....	14.
	Terradillos de Templarios.	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	8.
	Villelga.....	2.

Zona quinta.

D. Alberto Antón Ortega.. Andrés del Moral Rodríguez.....	Arconada.....	9 de Mayo.
	Bahillo.....	5.
	Bustillo del Páramo.....	1.
	Calzada de los Molinos.....	4.
	Carrión de los Condes.....	1, 2 y 3.
	Lomas.....	9.
	Nogal de las Huertas.....	7.
	Riveros de la Cueva.....	8.
	Robladillo de Ucieza.....	5.
	San Cebrián de Campos.....	10 y 11.
	San Mamés de Campos.....	4.
	Torre de los Molinos.....	2.
	Villalcázar de Sirga.....	11.
	Villamorco.....	6.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
	Villarmentero de Campos..	3.
	Villasabariego de Ucieza..	6.
	Villaturde.....	7.
	Villoldo.....	12 y 13.

Zona sexta.

D. Pacífico Abril.....	Abia de las Torres.....	19 de Mayo.
	Frómista.....	4, 5 y 6.
	Fuente-andrino.....	17.
	Lantadilla.....	9 y 10.
	Las Cabañas de Castilla...	13.
	Marcilla de Campos.....	12.
	Osornillo.....	11.
	Osorno.....	26.
	Requena de Campos.....	20.
	Revenga.....	1 y 2.
	San Llorentedela Vega.....	16.
	Santillana de Campos.....	15.
	Villadiezma.....	18.
Villaherreros.....	7 y 8.	
Villovieco.....	3.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino.. Pedro Diezhandino.....	Alba de Cerrato.....	7 de Mayo.
	Baltanás.....	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	21 y 22.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	15 y 16.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	17.
	Población de Cerrato.....	17.
	Reinoso de Cerrato.....	15.
	Soto de Cerrato.....	16.
	Tariego.....	13 y 14.
	Valle de Cerrato.....	8 y 9.
Vertabillo.....	5 y 6.	
Villaconancio.....	7.	

Zona octava.

D. Sandalio Pastor García..	Amayuelas de Abajo.....	6 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	7.
	Amusco.....	1, 2 y 3.
	Palacios del Alcor.....	19.
	Población de Campos.....	8 y 9.
	Piña de Campos.....	12 y 13.
	Rivas de Campos.....	5.
	Támara.....	16 y 17.
	Valdeolillos.....	23 y 24.
	Valdespina.....	10 y 11.
	Villajimena.....	14.
Villamediana.....	20, 21 y 22.	

Zona novena.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino.. Pedro Diezhandino.....	Astudillo.....	7, 8 y 9 de Mayo.
	Boadilla del Camino.....	12.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	10.
	Melgar de Yuso.....	11.
	Santoyo.....	3 y 4.
	Valbuena de Pisuegra.....	5.
	Villalaco.....	2.
Villodre.....	6.	

Zona décima.

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	4 de Mayo.
	Fresno del Río.....	5.
	Gezón de Ucieza.....	9.
	Guardo.....	12 y 13.
	La Serna.....	8.
	Mantinos.....	14.
	Membrillar.....	14.
	Pedrosa de la Vega.....	4.
	Pino del Río.....	5.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	21.
	Renedo de la Vega.....	6.
	Saldafia.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	2.
	Villafrauel.....	15.
	Villalba de Guardo.....	10.
	Villaluenga y Gaviños.....	1.
	Villamoronta.....	7.
	Villarrabé.....	6.
Velilla de Guardo.....	11.	
Villota del Páramo.....	3.	

Zona undécima.

	Arenillas de S. Pelayo.....	4 de Mayo.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	8.
	Buenavista y su Barrio....	3.
	Castrillo de Villavega.....	8.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.
	Puebla (La).....	2.
	Renedo de Valdavia.....	4.
	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaelles.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	5.
	Villasarracino.....	6 y 7.
	Villasila y Villamelendro..	5.
	Villota del Duque.....	6.

D. Santiago González Marti-
nez.....
Ceferino Sánchez Sán-
chez.....

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	1 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	4.
	Collazos de Boedo.....	1.
	Dehesa de Romanos.....	2.
	Espinosa de Villagonzalo..	8.
	Herrera de Pisuegra.....	27.
	Olea.....	5.
	Olmos de Pisuegra.....	6.
	Páramo de Boedo.....	4.
	Revilla de Collazos.....	2.
	San Cristóbal de Boedo....	7.
	Santa Cruz de Boedo.....	3.
	Sotobañado.....	5.
	Ventosa de Pisuegra.....	9.
	Villameriel.....	8.
	Villaprovedo.....	3.

D. Dimas García.....
Francisco González.....

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	26 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Berzosilla.....	10.
	Cozuelos de Ojeda.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo de Ojeda.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	1.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	9.

D. Florentino González....
Francisco González.....
Alfredo Martín.....

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	3 de Mayo.
	Arbejal.....	25.
	Barruelo de Santullán.....	18 y 19.
	Brañosera.....	17.
	Camporredondo.....	2.
	Castrejón de la Peña.....	8 y 9.
	Celada de Robledo.....	2.
	Cenera de Zalima.....	22.
	Cervera de Pisuegra.....	26.
	Dehesa de Montejo.....	7.
	Herreruela.....	1.
	Liguérezana.....	13.
	Lores.....	3.
	Mudá.....	15.
	Nestar.....	21.
	Otero de Guardo.....	1.
	Polentinos.....	7.
	Quintanaluengos.....	14.
	Rebanal de las Llantas.....	5.
	Redondo.....	5.
	Resoba.....	25.
	Respanda de la Peña.....	10, 11 y 12.
	Salinas de Pisuegra.....	23.
	San Cebrián de Mudá.....	15.
	San Martinde los Herreros.	6.
	S. Salvador de Cantamuga	4.
	Santibáñez de Resoba.....	5.
	Triollo.....	4.
	Valle de Santullán.....	16.
	Vañes.....	6.
	Vergaño.....	24.

D. Mariano González.....
Francisco González.....

Zona decimaquinta.

D. Antonio Martín Domín- guez.....	Palencia.....	1 al 25 de Mayo.
---------------------------------------	---------------	------------------

Zona decimasexta.

	Abastas.....	4 de Mayo.
	Añoza.....	4.
	Boadilla de Rioseco.....	13 y 14.
	Cardeñosa de Volpejera....	3.
	Frechilla.....	25 y 26.
	Fuentes de Nava.....	6 y 7.
	Guaza de Campos.....	2.
	Mazariegos.....	12.
	Mazuecos de Valdeginete..	1.
	Pedraza de Campos.....	16.
	Revilla de Campos.....	12.
	Villalumbroso.....	5.
	Villanueva del Rebollar...	3.
	Villatoquite.....	5.

D. Jesús García Castro....
Benito García Castro....

Zona decimaséptima.

	Antigüedad.....	7 y 8 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	4.
	Espinosa de Cerrato.....	5 y 6.
	Herrera de Valdecañas.....	11.
	Hornillos de Cerrato.....	15.
	Palenzuela.....	12 y 13.
	Quintana del Puente.....	9.
	Tabanera de Cerrato.....	19.
	Torquemada.....	22, 23 y 24.
	Valdecañas.....	16.
	Villahán de Palenzuela....	17 y 18.
	Villaviudas.....	20 y 21.
	Villodrigo.....	10.

D. Tomás Pérez.....
Amador Pérez.....

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 29 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 29 del actual, el Señor Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

Vista la instancia presentada con fecha 28 del corriente por D. Pedro Ruiz Sierra, vecino de Villanueva de Henares, renunciando á todos sus derechos sobre el registro nombrado «La Trasnochadora», cuyo expediente tiene el número 2.342, y solicitando le sea devuelta la carta de pago correspondiente al depósito hecho para responder á los gastos de reconocimiento y en su caso de demarcación:

2.º El expediente del citado registro «La Trasnochadora», número 2.342:

Resultando 1.º Que con fecha 2 de Julio de 1918 se decretó por este Gobierno civil que por el personal de la Jefatura de Minas se procediese al reconocimiento y en su caso demarcación del terreno solicitado para el citado registro.

2.º Que en el número 141 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1918, se anunció que del 9 al 16 del mismo mes se procedería á practicar dichas operaciones.

3.º Que el día 11 se personó en el terreno el Ingeniero actuario Don Dionisio Recondo, quien después de practicar el reconocimiento previo del mismo y relacionar el punto de partida con la divisoria de las provincias de Santander y Palencia, suspendió la demarcación por estar la mayor parte del terreno solicitado dentro de la primera, no pudiendo demarcar cuatro pertenencias, según preceptúa el artículo 12 del decreto Ley de Bases en la segunda.

4.º Que con fecha 3 de Octubre del mismo año tuvo á bien de aprobar lo actuado, declarando sin curso y fenecido el expediente y mandando desglosar la carta de pago para abonar al personal facultativo los gastos, dietas é indemnizaciones devengadas.

5.º Que dicho decreto se publicó en el número 157 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11 de Octubre, siendo por lo tanto ya firme.

De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en desestimar por extemporánea la renuncia y denegar la devolución de la carta de pago por haberse consumido el depósito en las operaciones de reconocimiento y deslinde.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento del artículo 135 se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 29 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no han verificado la renovación de sus suscripciones al BOLETÍN OFICIAL, deberán hacerlo á la brevedad posible, pues de lo contrario esta Administración se verá obligada á suspender el envío de mencionado periódico.

Anuncios particulares.

LABORATORIO BIOQUÍMICO VILA
Ametlla de Mar (Tarragona).

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece á los Sres. Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente, acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal para la vacunación general que allí se practicó.